



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 1322/2006-OR



Los Parlamentarios integrantes del Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, a propuesta del Congresista de la República que suscribe, **JOSÉ SALDAÑA TOVAR**, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado Peruano en concordancia con el artículo 22° literal “c” y artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA EL USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA

ARTICULO PRIMERO.- Establécese que a partir de la fecha todo recurso hídrico existente en la región de Huancavelica será destinado para la ejecución de programas y proyectos de su propio desarrollo social y económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Créese a partir de la fecha el Consejo Regional de Recursos Hídricos de Huancavelica encargado de la Dirección y Administración de los recursos hídricos del territorio huancavelicano con los fines que se señalan en los artículos siguientes.

ARTICULO TERCERO.- La Administración de los recursos hídricos de la región de Huancavelica recaerán en el Consejo Regional de Recursos Hídricos de Huancavelica, en la que tendrán representación, las Juntas de Regantes Provinciales y distritales, estas últimas con participación comunal huancavelicana.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Recursos Hídricos de la región de Huancavelica están constituidos por sus ríos, lagunas, manantes, aguas subterráneas y otros que discurren y existen en la región de Huancavelica.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Regional de los recursos hídricos de Huancavelica coordinará con el Gobierno Regional de Huancavelica y los Gobiernos Locales para efectos de articular, direccionar é integrar Planes de Desarrollo que contemplen el uso de los Recursos Hídricos de Huancavelica.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Regional de Recursos Hídricos de Huancavelica podrá establecer convenios interregionales, macroregionales, nacionales y/o internacionales, respecto al uso de los recursos hídricos huancavelicanos en función de la conveniencia para el desarrollo de sus pueblos y salvaguardando el medioambiente y ecología, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica.



ARTICULO SEPTIMO.- Los ingresos ó utilidades que se originen por la Administración de los Recursos Hídricos por parte del Consejo Regional de Recursos hídricos de Huancavelica serán invertidos el 50% en proyectos productivos y 50% en Programas y Proyectos de Protección ambiental y ecología.

ARTÍCULO SETIMO.- Deróguese a partir de la fecha el D.S. N° 039-2006- AG. Del 06.07.2006, por contraponerse a la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Deróguese a partir de la fecha el D.S. N° 021-2003- Vivienda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Huancavelica zona de pobreza y extrema pobreza del país requiere indispensablemente para su supervivencia y desarrollo, disponer de sus propios recursos naturales, para ello se necesita que tales recursos sean administrados por sus propias instituciones. Tal es el caso de sus recursos hidricos, los cuales son requeridos para vertebrar un basto programa de irrigación y represamiento para su desarrollo agropecuario y agro industrial y asimismo su tratamiento tecnológico para programas hidroenergéticos y otros de impacto regional, a fin de coadyuvar en la lucha contra la pobreza y extrema pobreza que azota a la región huancavelicana.

En la actualidad no existe una clara y definida administración y direccionalidad de los recursos hídricos en Huancavelica en función de su propio desarrollo, lo cual viene generando transtornos y dispersión en su uso para fines extraños al interés regional, postergando los propios objetivos y propósitos de desarrollo, a pesar de ser recursos naturales y potenciales huancavelicanos, tal como ha sucedido por acción del Decreto Supremo 039-2006 formulado en los últimos momentos del gobierno del ex presidente Alejandro Toledo Manrique, donde se autoriza reservar a favor del Proyecto Hidroenergético Tambo Ccaracocha las aguas procedentes de la subcuenca Ingahuasi de un volumen anual de 52 Millones de Metros Cúbicos, la construcción de un colector y la administración técnica por parte del distrito de Riego de Ica. Mediante tal dispositivo, se desvían 492,060 millones de metros Cúbicos de agua a la vertiente del pacífico sin generar ningún beneficio a la región de Huancavelica, especialmente a su postergado pueblo y comunidades campesinas que sufren cada vez mas la indolencia, postergación y abuso de los gobiernos de turno del país.

Análogamente, se viene produciendo la contaminación ambiental y el daño al ecosistema, el cual viene siendo sucesivamente trastocado por la irresponsable acción de instituciones y empresas que contaminan nuestras aguas, destruyendo nuestra flora, fauna y especies hidrobiológicas, inhabilitando las aguas huancavelicanas para consumo y/o uso agrícola ó piscícola.

Que igualmente, la Ley General de Aguas:Decreto Ley N° 17752, declara expresamente de necesidad y utilidad pública; conservar, preservar é incrementar los recursos hídricos; regularizar el régimen de aguas, obtener una racional, eficiente, económica y



CONGRESO DE LA REPUBLICA

múltiple utilización de los recursos hídricos. Es preciso señalar, igualmente que en concordancia con lo estipulado en los artículos 20 y 27 de la susodicha Ley de Aguas, existe la obligación de emplear las aguas en el lugar, con eficiencia y economía, y con el objeto para el que le son otorgados; estableciéndose el orden de preferencia en el uso de agua, cuya prioridad la constituye la satisfacción de las necesidades primarias y abastecimiento poblacional para usos agropecuarios, energéticos, mineros, industriales entre otros.

Es preciso señalar que tanto el Decreto Supremo 039-2006- Agricultura, como el Decreto Supremo 021-2003 Vivienda son incompatibles con el ejercicio de la gestión de protección, cautela y desarrollo de los recursos hídricos de las zonas lacustres de Huancavelica, por cuanto asigna las responsabilidades administrativas a una región ajena a la que se encuentran los recursos, generando además espacios de conflictos sociales que no garantizan la estabilidad necesaria.

COSTO- BENEFICIO

La aplicación de la presente Ley no generará ningún costo para el Estado Peruano, siendo el beneficio fundamentalmente de orden social, económico, ecológico y ambiental y permitirá cumplir con los fines y objetivos del Estado Peruano de lucha contra la Pobreza y la desnutrición de los pueblos del Perú.

Asimismo su aplicación generará el impulso productivo de la región Huancavelica

Ejercerá una positiva incidencia en la estabilización social y política de Huancavelica

Incidirá en la cautela del equilibrio ecológico y defensa del medio ambiente

Constituye una medida de lucha contra la Pobreza y Extrema Pobreza de la región de Huancavelica.

Generará fuentes de trabajo para superar las altas tasas de desocupación en Huancavelica

Constituirá en herramienta de acción contra la desnutrición infantil crónica predominante en Huancavelica.

Por las razones vertidas en la presente iniciativa legislativa, amerita su aprobación correspondiente.



CONGRESO DE LA REPUBLICA NACIONAL

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley incide en la administración propia de los recursos hídricos a las regiones que los posean, en función de ello se hacen precisiones que direccionan la aplicación de la Ley de Aguas al desarrollo regional huancavelicano.

Asimismo en función de la cautela del propio desarrollo de la región de Huancavelica, en función de sus recursos naturales hídricos plantea la derogatoria del D.S.039-2006-AG y el D.S. 021-2003 Vivienda.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

JOSE SALDANA TOVAR
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

M^o
Margarita Incauri Cari
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

~~Karin~~
Karin Beleta

Antonio León

FREDERICO GUZMAN
Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista - Unión por el Perú

José Anaya

Alberto Escobedo

W. Figueroa

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 30 de Mayo del 2,007

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1322 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Agaria

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA